

Boletines Oficiales



Código Penal. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

[Pág. 2](#)

Secretos empresariales. Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

[Pág. 2](#)



Familias monoparentales. LEY FORAL 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.

[Pág. 2](#)



Álava. IVA. Decreto Foral 5/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de febrero. Aprobar la regulación para el año 2019 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el 2019

[Pág. 2](#)



Guipúzkoa. Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019. [RESUMEN](#)

[Pág. 3](#)

Novedades del Informa



IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de enero

[Pág. 4](#)

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de enero

[Pág. 6](#)

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Derecho a la deducción por familia numerosa en el IRPF por un divorciado con tres hijos de dos matrimonios distintos, y cuya custodia la tienen atribuidas las madres: **DEBERÁ tener el título de familia numerosa.**

[Pág. 7](#)

Recuerda que



IS. Aplicación del beneficio fiscal de “la libertad de amortización”. Ejercicio de la opción.

[Pág. 8](#)

Sentencia de interés



IRPF. LGT. Posibilidad de modificar la opción ejercitada una vez finalizado el plazo reglamentario cuando ha quedado suficientemente probado que la elección por aquella opción estaba viciada en el consentimiento

[Pág. 9](#)

Boletines Oficiales



Núm. 45 Jueves 21 de febrero de 2019

Código Penal. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. [\[pdf\]](#)

[en el Boletín de mañana incluiremos el análisis comparativo de las modificaciones que tengan relación con los delitos contra la Hacienda Pública y/o la Seguridad Social]

Secretos empresariales. Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. [\[pdf\]](#)

Mediante esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

[en el Boletín de mañana incluiremos resumen de esta Ley]

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOLETÍN N° 36 - 21 de febrero de 2019

LEY FORAL 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra. [\[ver\]](#)

Artículo 12. Medidas de orden fiscal.

Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad **tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa en Navarra a las familias numerosas en materia fiscal.**

BOTHA

Boletín n° 22 del miércoles, 20 de febrero de 2019

Decreto Foral 5/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de febrero. Aprobar la regulación para el año 2019 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el 2019 [\[pdf\]](#)

**Num. 35, de 20/02/2019**

Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019. [\[pdf\]](#)

**RESUMEN****Num. 36, de 21/02/2019**

Decreto Foral 3/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales. [\[pdf\]](#)

Las modificaciones que se incorporan son diversas, y se exponen a continuación.

En el ámbito de las obligaciones censales, se suprime el certificado para obtener la información relativa a los datos que consten en el Censo de Obligados Tributarios.

En el ámbito de las obligaciones relativas a los libros registro fiscales, y concretamente, en relación a la obligación de conservar los libros registro de carácter fiscal, se establece su alcance cuando se utilicen medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los mismos.

Cuando la llevanza de los libros registro se realice mediante la utilización de técnicas informáticas o electrónicas, la obligación de conservación alcanzará a los programas, ficheros y archivos informáticos o electrónicos que les sirvan de soporte, así como a los sistemas de codificación utilizados.

En el ámbito de las obligaciones de información, se adiciona un nuevo artículo al objeto de establecer una obligación de información específica para las personas o entidades; en particular, para las denominadas plataformas colaborativas, que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico.

«Artículo 72 ter. Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas para uso turístico.

Dicha obligación de información permite establecer un control en materia de arrendamiento o cesión de uso de viviendas para uso turístico, que incluye además el ámbito de los nuevos negocios surgidos con la proliferación del uso de internet y las redes sociales. Se trata de una medida preventiva de lucha contra el fraude fiscal.

A estos efectos, se entiende por cesión de uso de viviendas para uso turístico la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne y realizada con finalidad gratuita u onerosa.

Quedan excluidas del citado concepto ciertas cesiones sujetas a normativa específica, como son los arrendamientos de vivienda o los subarrendos parciales de vivienda, referidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, los alojamientos turísticos y el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

Novedades INFORMA

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de enero

[141155-RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO PROPIEDAD INTELLECTUAL A PARTIR DE 1/1/2019](#)

A partir de 1 de enero de 2019, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea autor sea el **15%**.

[141154-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA POR FUNCIONARIOS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, en el caso de empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por paternidad, la retribución percibida por los funcionarios durante los permisos por adopción o guarda y paternidad **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

[141153-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA POR FUNCIONARIAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, en el caso de empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad, la retribución percibida por las funcionarias durante los permisos por parto, adopción o guarda **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

[141152-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por paternidad recibida por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a la Seguridad Social **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

[141151-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por maternidad recibida por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a la Seguridad Social **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de



IRPF

Enlace: [Novedades](#)

Fecha: 19/02/2018

CONSULTA/IRPF

la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.

141150-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por paternidad percibida de la Seguridad Social **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF.

136990-REGULARIZACIÓN: TRASLADO DESDE CEUTA Y MELILLA

Si el traslado conlleva cambio de residencia habitual, **se pierde** el derecho a la aplicación de la reducción del **60%** (hasta el 4 de julio de 2018 la reducción era del 50%).

136989-REGULARIZACIÓN: TRASLADO A CEUTA Y MELILLA

Si el traslado conlleva cambio en la residencia habitual, debe regularizarse el tipo de retención aplicables a los rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla a partir del momento del traslado a los que se viniera aplicando anteriormente reducidos en un **60%** (hasta el 4 de julio la reducción era del 50%).

136988-REGULARIZACIÓN: TIPO MÁXIMO

Cuando se produzca una regularización de tipo de retención de los rendimientos del trabajo, éste **no podrá ser superior al 18 por 100** cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción del artículo 68.4 LIRPF.

134840-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La prestación por maternidad percibida de la Seguridad Social **estará exenta** en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF.

Novedades INFORMA

Novedades introducidas en el INFORMA durante el mes de ENERO

141161- BASE IMPONIBLE. VARIACIONES DE VALOR DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. IMPUTACIÓN A RESERVAS

Para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 **las variaciones de valor de elementos patrimoniales** cuando deban imputarse a una cuenta de reservas por así establecerlo una norma legal o reglamentaria **tendrán efectos fiscales**.

141162- BASE IMPONIBLE. IMPUTACIÓN A RESERVAS. PERIODOS INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE

Los cargos y abonos a cuentas de reservas, que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, en cuanto tengan efectos fiscales se integrarán por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

141184- TIPO DE GRAVAMEN. ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE NUEVA CREACIÓN

Los ingresos derivados del desarrollo de una actividad económica por una entidad sin ánimo de lucro de nueva creación, así como las donaciones, subvenciones o cuotas de los asociados que se utilicen para financiar dicha actividad económica estarán sujetas y no exentas al Impuesto sobre Sociedades, y la entidad podría aplicar en el primer período impositivo en que la base imponible resultara positiva y en el siguiente el tipo del **15%**.



IS

Enlace: [Novedades](#)

Fecha: 25/10/2018

CONSULTA/IRPF

Consulta de la DGT de interés

IRPF. Derecho a la deducción por familia numerosa. El consultante, divorciado, tiene 3 hijos de dos matrimonios distintos cuya guarda y custodia ha sido atribuida a las respectivas madres, y a los que está obligado a satisfacer una pensión por alimentos.

[Consulta V3173-18 de 12/12/2018](#)

En este caso, el consultante manifiesta que tras los divorcios se atribuye la guarda y custodia de sus tres hijos a sus respectivas madres, y que viene obligado a satisfacer a los mismos una pensión por alimentos, sin especificar si la referida obligación se ha fijado por resolución judicial.

De acuerdo con el artículo 81.bis.1.c) de la LIRPF que se acaba de transcribir, para poder aplicarse la deducción por familia numerosa se debe ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por tanto, en el caso planteado, en el que según los datos aportados el consultante divorciado, es padre de 3 hijos de dos matrimonios distintos a los que está obligado a satisfacer una pensión por alimentos, **y no tiene el título de familia numerosa, no tendrá derecho a la deducción por familia numerosa de acuerdo con lo expuesto.**

Por tanto, de acuerdo con lo explicado en párrafos anteriores, dado que desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, **el consultante puede aplicar el mínimo por descendientes respecto a sus tres hijos menores** a los que está abonando anualidad por alimentos, siempre que no se acoja, en caso de que vengan establecidas por decisión judicial, a la especialidad establecida en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto para dicha anualidad. En caso de optar por la aplicación del mínimo, éste se prorrateará por partes iguales entre los progenitores.

Debe precisarse a este respecto, que a efectos en su caso de la aplicación del régimen de especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, antes descrito, se tomará en cuenta para su cálculo el importe dinerario que efectivamente se haya satisfecho en concepto de anualidad por alimentos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 142 del Código Civil que señala lo siguiente:

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.

Por tanto, mientras exista la obligación por parte del consultante, de pagar la pensión de alimentos a favor de sus hijos por decisión judicial, éste podrá aplicar las especialidades establecidas en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto en su declaración de IRPF, siempre que satisfaga efectivamente las anualidades que se fijen en el convenio o sentencia judicial que corresponda.



IRPF. Derecho a la deducción por familia numerosa en el IRPF por un divorciado con tres hijos de dos matrimonios distintos, y cuya custodia la tienen atribuidas las madres: DEBERÁ tener el título de familia numerosa.

Enlace: [Consulta DGT](#)

Fecha: 12/12/2018

CONSULTA/IRPF

Resolución del TEAC

Impuesto sobre Sociedades. Aplicación del beneficio fiscal de “la libertad de amortización”. Ejercicio de la opción.

[Resolución del TEAC de 14/02/2019](#)

Criterio:

La libertad de amortización es una opción y sólo puede ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración. De forma que, **si un sujeto pasivo decide en la declaración de un ejercicio no acoger a “la libertad de amortización” determinados bienes y/o derechos, posteriormente ya no podrá mudar esa opción respecto de ese ejercicio. Pero ello no le impedirá poder disfrutar del beneficio en los ejercicios siguientes**, aunque la libertad de amortización alcance a los mismos bienes y /o derechos.

Unificación de criterio



IS - Libertad de amortización: si un sujeto pasivo decide en la declaración de un ejercicio no acoger a “la libertad de amortización” determinados bienes y/o derechos, posteriormente ya no podrá mudar esa opción respecto de ese ejercicio

Enlace: [Resolución del TEAC](#)

Fecha: 14/02/2018

CONSULTA/IS

Sentencia de interés

IRPF. LGT. Posibilidad de modificar la opción ejercitada una vez finalizado el plazo reglamentario cuando ha quedado suficientemente probado que la elección por aquella opción estaba viciada en el consentimiento

[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 28/11/2018](#)

Hechos:

La resolución impugnada desestimó la reclamación por entender, en esencia, que no era posible cambiar la opción de tributación, una vez efectuada la opción de tributación conjunta, en contra de lo que sostenían los reclamantes.

Recuerda que en este caso los interesados presentaron tributación en declaración conjunta y **una vez cobrados unos atrasos a imputar en el ejercicio 2013 presentaron declaraciones complementarias en tributación individual.**

Doña Otilia y don Samuel alegan en la demanda que la posibilidad de cambio de la opción de tributación debe de existir en este caso ya que presentaron su declaración conjunta del IRPF de 2013, como la más favorable con los datos proporcionados por la empresa en la que ambos trabajaban y que eran coincidentes con los datos facilitados por la propia AEAT en su borrador.

El Tribunal:

La aplicación de esta doctrina al caso enjuiciado comporta que **se estime acreditado el error sufrido por los contribuyentes al presentar en periodo voluntario su declaración del IRPF del ejercicio 2013 y ello en cuanto la misma se presentó tomando por ciertos los rendimientos del trabajo del ejercicio consignados en el certificado emitido por la empresa que coincidía con los borradores remitidos por la Agencia Tributaria**, y en los que no aparecen esos atrasos, lo que provoca en los contribuyentes la seguridad de que efectivamente esos son los datos y no otros, provocándoles un error al indicarles que la opción más favorable era la modalidad de conjunta; sin que al momento de finalizar el plazo de la presentación del IRPF en periodo voluntario conociesen los recurrentes si iban a percibir más salarios y en su caso la cantidad de los mismos, correspondientes al ejercicio del 2013 en concepto de atrasos. Por la prueba practicada en este proceso (informe de fecha 11 julio 2018) prestado por don Ceferino en calidad de Director de la empresa Traviesas del Norte S.A., ha quedado acreditado la situación de crisis económica que en el año 2013 atravesó la empresa Traviesas del Norte S.A. situación que fue transmitida a los trabajadores mediante varias comunicaciones en que se les informaba de que se iba a proceder a reducir el importe de su retribución bruta, la reducción de sus condiciones laborales e incluso la reducción de plantilla, así como que en los años 2012 y 2013 los contribuyentes, como los restantes empleados de la empresa percibieron sus salarios no de forma puntual y en el plazo como hubiese correspondido; y consta que varias empresas que integran el grupo empresarial



Si existe un error en la formación de la voluntad, no imputable al contribuyente, y debidamente acreditado, debe admitirse la posibilidad de modificar la opción de tributación inicialmente elegida.

Enlace: [Sentencia](#)

Fecha: 28/11/2018

CONSULTA/IRPF/LGT

PRAINSA al que pertenece Travesas del Norte S.A en el año 2013 estuvieron en concurso voluntario de acreedores, declarado en el Juzgado Mercantil de Zaragoza.